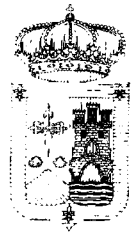


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 11 de abril de 1989

Año VIII. Núm. 43

## SUMARIO

### II. Autoridades y personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE CIDAMON</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz	565	Relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General	565

### III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA</b>	
Revisión salarial para 1988 correspondiente al Convenio Colectivo para la empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra	565	Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Acondicionamiento. Ensanche y Refuerzo del Firme. Mejora del Trazado. C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda. Tramo: Límite provincia de Soria a límite provincia de Navarra. Red de interés general del Estado". Clave: 20-I.O-2140	
Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra	565	términos municipales de Cervera del Río Alhama (La Rioja), Tarazona (Zaragoza) y Fitero (Navarra)	574
Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra	567		
Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas	569		

### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ABALOS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CIHURI</b>	
Exposición pública del expediente de desafectación del uso público de un inmueble	574	Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	575
<b>AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA</b>	
Exposición pública del padrón del impuesto de circulación	574	Modificación de la calificación de un bien municipal	575
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa sobre el servicio de Matadero	574	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA</b>	
Exposición pública de padrones de varias tasas	574	Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	575
Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes	574	<b>AYUNTAMIENTO DE VENTROSA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA</b>		Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	575
Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes	574	<b>AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>		Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	575
Exposición pública de la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle	574		

### IV. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
Edicto	575	Sentencia	575

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO</b>	
Subasta de aprovechamientos de pastos	576	Subasta de aprovechamientos maderables	576
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA</b>	
Devolución de fianzas	576	Subasta de aprovechamientos de caza	577
<b>AYUNTAMIENTO DE QUEL</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Adjudicación definitiva del servicio de lectura, conservación de contadores, mantenimiento de red, con personal, vehículos, maquinaria y medios auxiliares	576	<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE VENTROSA</b>		Subasta de bienes muebles	577
Subasta de aprovechamientos de caza	576	Subastas de bienes inmuebles	577

**B. Otros anuncios oficiales**

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Solicitudes de autorización de instalaciones eléctricas	578	Solicitud de licencia para construir un aprisco	578

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

*Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz*

II.B.132

En este Ayuntamiento de Cidamón se sigue expediente para la elección de Juez de Paz y su sustituto. Las personas que, reuniendo las condiciones exigidas por la Ley, deseen ocupar estos cargos pueden solicitarlo, durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, en las oficinas municipales, donde se les facilitará la información correspondiente. En Cidamón, a 30 de marzo de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General*

II.B.133

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una

plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General, por resolución de esta Alcaldía de fecha 31 de marzo de 1989, ha sido aprobada la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

	D.N.I.
Besga González, Inmaculada	16.551.192
Dulce Lara, Reyes	16.559.795
Ibáñez Chasco, Juan Emilio	16.506.941
Ibarnavero Moneo, M <sup>a</sup> Pilar	16.509.958
Muñoz Pérez, María Blanca	16.527.050
Varela Monge, Yolanda	16.541.946

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

San Vicente de la Sonsierra, a 31 de marzo de 1989.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### B. Administración del Estado

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A. de Calahorra"*

III.B.214

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988, prevista en el art. 18 del Convenio Colectivo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A. de Calahorra (La Rioja)" acuerdo de revisión suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 10-3-89, y recibido en esta Dirección Provincial el 16-3-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA "ENVASES BALLUJERA, S.A."

En la ciudad de Calahorra, siendo las 16 horas del día 10 de marzo de 1988, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra, con la asistencia de las representaciones: D. Jesús Rodríguez Díaz, en Representación Empresarial; D. David Pérez Antoñanzas (U.G.T.), en Representación de los Trabajadores.

Tiene por objeto esta sesión de trabajo el estudio y aprobación en su caso, de la cantidad que ha de ser abonada en concepto de revisión salarial conforme a lo previsto al respecto en el art. 18 del Convenio Vigente.

Efectuados los cálculos se determina el porcentaje correspondiente a la revisión en razón del incremento del I.P.C. habido en 1988. Se acuerda determinar que el coeficiente de revisión es el 0,8%, que ha de aplicarse sobre las tablas de 1987 y la cantidad resultante habrá de hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año en curso. Las cantidades que han de ser abonadas en aplicación del ya citado porcentaje del 0,8%, se hacen figurar en el anexo I, a la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, de la que se extiende la presente Acta, que firman los reunidos, siendo las dieciséis horas y treinta minutos de la fecha del encabezamiento.

#### REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de la Empresa Envases Ballujera, S.A., de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, a 20 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### ANEXO. I

#### REVISION SALARIAL PARA 1988.— ARTº 18 CONVENIO 1988

CATEGORIAS	Base anual retribución bruta 1.987	Revisión 0,80 % sin antigüedad
<b>APRENDICES Y ASPIRANTES</b>		
De 16 años .....	625.968	5.008.-
De 17 años .....	671.832	5.375.-
<b>PERSONAL OBRERO</b>		
Trabajos Secundarios .....	980.280	7.842.-
Peón .....	992.376	7.939.-
Especialista de 2º .....	1011.528	8.092.-
Especialista de 1º .....	1023.120	8.185.-
Oficial de 3º .....	1050.336	8.403.-
Oficial de 2º .....	1146.096	9.169.-
Oficial de 1º .....	1230.264	9.842.-
Oficial Especial de Litografía .....	1371.384	10.971.-
Encargado de Sección .....	1427.328	11.419.-
Capataz .....	1050.336	8.403.-
Guarda, Seguro, Portero y Orden.	1011.528	8.092.-
Almacenero y Listero .....	1050.336	8.403.-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Telefonista .....	991.651	7.933.-
Auxiliar .....	1041.816	8.335.-
Oficial de 2º .....	1139.474	9.116.-
Oficial de 1º .....	1245.100	9.961.-
Jefe de 2º .....	1440.814	11.527.-
Jefe de 1º .....	1527.200	12.218.-
<b>PERSONAL TECNICO</b>		
Dibujante, Delin, Project. 3º ..	1201.060	9.608.-
Dibujante, Delin, Project. 2º ..	1256.354	10.051.-
Dibujante, Delin, Project. 1º ..	1328.647	10.629.-
Maestro Encargado .....	1527.200	12.218.-
Técnico de Organización .....	1245.100	9.961.-
Jefe de Organización .....	1527.200	12.218.-
Titulado de Grado Medio .....	1803.258	14.426.-
Titulado de Grado Superior ..	1527.200	12.218.-

*Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra*

III.B.215

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 14-3-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 16-3-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. DEL 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 21 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1989.**

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Envases Ballujera, S.A., con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el delegado de Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

**Artículo 2º.— Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989 si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una anterioridad mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 3º.— Legislación Complementaria.**

Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

**Artículo 4º.— Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de las que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de disfrute.

**Artículo 5º.— Permisos y Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, el padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 6º.— Salarios.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como anexo I.

**Artículo 7º.— Horas extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como anexo I.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por esta última las necesarias por periodos de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a las Empresas y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

**Artículo 8º.— Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 9º.— Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza

Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

**Artículo 10º.— Plus de asistencia.**

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios.

**Artículo 11º.— Pago de retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

**Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias.**

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

**Artículo 13º.— Jornada Laboral.**

La jornada laboral se fija en mil ochocientos veintiseis horas y veintiseis minutos (1.826 h. y 26') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

**Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 15º.— Becas de estudio.**

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

**Artículo 16º.— Premios y Subsidios.**

Los trabajadores que, estando de Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen cumplidos los sesenta y hasta que cumplan los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figuran en la tabla que se acompaña como anexo II.

**Artículo 17º.— Ayudas a minusválidos.**

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 18º.— Revisión de salarios.**

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido en el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 6%, respecto a la misma fecha de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepasase dicho 6%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1988.

Dicho incremento se devengará desde el 1 de enero de 1989 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1990.

**Artículo 19º.— Revisión Médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 20º.— Derechos Sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de personal. Cualquier Comunicación que se circule e inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

**Artículo 21º.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Delegado de Personal. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de

las horas del mismo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 22º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 23º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 24º.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 14 de marzo de 1989.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra, así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 21 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Carnicero del Riego.

ANEXO I

Tabla Salarial 1989  
Salario

Categoría	Díario	Mensual	Remunera- ción anual	Horas Extra- Laboral	Feativ
<b>Personal Obrero.—</b>					
<b>Aprendices y Aspirantes</b>					
De 16 años .....	1.393		702.072	390	456
De 17 años .....	1.495		753.460	420	491
<b>Personal Obrero.—</b>					
Trabajos Secundarios...	2.181		1.099.224	615	713
Peón .....	2.208		1.112.832	621	722
Especialista de 2º.....	2.250		1.134.000	632	737
Especialista de 1º.....	2.277		1.147.608	641	748
Oficial de 3º .....	2.337		1.177.848	656	763
Oficial de 2º.....	2.550		1.285.200	718	834
Oficial de 1º.....	2.738		1.379.952	769	894
Oficial Espec.Litogra... Encargado de Sección... Capataz..... Guerra, Portero, Sereno... Ordenanza..... Almacenero y Listero...	3.052 3.176 2.337 2.250 2.337		1.538.208 1.600.704 1.177.848 1.134.000 1.177.848	856 393 656 632 656	998 1.039 763 737 763
<b>Personal Administrativo</b>					
Telefonista.....		66.995	1.112.117	628	732
Auxiliar.....		70.384	1.168.374	660	769
Oficial de 2º.....		76.981	1.277.605	721	840
Oficial de 1º.....		84.117	1.396.342	790	916
Chefe de 2º.....		97.340	1.615.644	908	1.059
Chefe de 1º.....		103.176	1.712.722	968	1.123
<b>Personal Técnico</b>					
Dibujante, Delineante... y Projectista de 1º..... Dibuj.Deli y Project 2º... Dibuj.Deli y Project 1º... Maestro Encargado..... Técnico de Organización... Jefe de Organización... Titulado Grado Medio... Titulado Grado Superior		81.142	1.346.957	700	827
		84.878	1.408.975	706	827
		89.762	1.490.049	840	977
		103.176	1.712.722	968	1.123
		103.176	1.712.722	968	1.123
		103.176	1.712.722	968	1.123
		121.827	2.022.328	1.137	1.347

ANEXO II

Becas, Premios, Subsidios y Ayudas

Beca de estudio .....	1.278
Premio de jubilación .....	109.616
Subsidio de defunción .....	155.526
Ayuda a minusválidos .....	7.307

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra III.B.216

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A.", de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora en fecha 24-2-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 10-3-89, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. DEL 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METÁLICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA PARA EL AÑO 1989.

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra, (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

**Artículo 2º.— Vigencia.**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 3º.— Legislación Complementaria.**

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente convenio.

**Artículo 4º.— Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que a lo máximo cinco días serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o locales de Calahorra, y siendo facultad de la empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre.

**Artículo 5º.— Permisos y Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- a).— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de catorce años, a consulta de medicina general. Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre o, a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.
- b).— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.
- c).— Tres días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de hijo.
- d).— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 6º.— Salarios.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que figura en el anexo que se acompaña.

En el caso de que el año al que se contrae este Convenio el aumento del I.P.C. en cómputo nacional exceda del 7,5% los salarios referidos en el párrafo anterior sufrirán un incremento, con efectos desde 1 de enero del corriente año, equivalente al tanto por ciento resultante de practicar al exceso el coeficiente 0,9303. Este incremento, en su caso, se hará efectivo por la empresa junto con los salarios correspondientes al primer mes que venza después de que sea conocido oficialmente el importe de dicho I.P.C.

**Artículo 7º.— Horas extraordinarias.**

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que figura en el anexo que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores,

correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

**Artículo 8º.— Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la empresa, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 9º.— Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre el salario base más la antigüedad.

**Artículo 10º.— Plus de asistencia.**

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral que se aplicará sobre el salario base más la antigüedad, y se computará por períodos semanales.

**Artículo 11º.— Pago de retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

**Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias.**

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

**Artículo 13º.— Jornada Laboral.**

La jornada laboral se fija en ocho horas de trabajo efectivo en jornada partida de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, cada uno de los días de lunes a viernes, con excepción de aquéllos de éstos que, por disposición oficial, hayan sido declarados inhábiles de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o de Calahorra.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la resultante de lo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 15º.— Becas de estudio.**

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla del anexo por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad comprendida entre cuatro y dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

**Artículo 16º.— Premios y Subsidios.**

Los trabajadores que, estando en Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla del anexo adjunto.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezcan en las mismas circunstancias de edad y antigüedad fijadas en el párrafo anterior, percibirán por una sola vez un subsidio de la cantidad que figura en la tabla del anexo que se acompaña.

**Artículo 17º.— Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.**

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la tabla del anexo por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 18º.— Revisión Médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 19º.— Derechos Sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los suyos pertenecientes a algún sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente comunicada, mediante entrega de copia, a la

Dirección de la Empresa.

**Artículo 20º.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de la jornada laboral.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

**Artículo 21º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que tuvieran que dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reincorporarán a su puesto de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

**Artículo 22º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 23º.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la empresa y otro de la parte laboral, debiendo ser éste último necesariamente uno de los Delegados de Personal de la Empresa.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el Trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

En Calahorra, a 24 de febrero de 1989.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, a 20 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Río.

ANEXO I

Tabla de Retribuciones pactadas para el Convenio de 1989

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDI- NARIAS Laborable	Festivo
	Diario	Mensual	Anual		
<b>ASPIRANTES Y APRENDICES</b>					
De 16 años . . . . .	1.407		709.128		
De 17 años . . . . .	1.508		760.032		
<b>PERSONAL OBRERO</b>					
Trabajos secundarios . . . . .	2.202		1.109.808	653	580
Peón . . . . .	2.227		1.122.408	659	989
Especialista de 2ª . . . . .	2.270		1.144.280	370	1.003
Especialista de 1ª . . . . .	2.377		1.157.688	679	1.019
Oficial de 3ª . . . . .	2.357		1.187.928	696	1.044
Oficial de 2ª . . . . .	2.571		1.295.704	759	1.139
Oficial de 1ª . . . . .	2.762		1.392.040	812	1.218
Encargado de sección . . . . .	3.204		1.614.816	825	1.409
Capataz . . . . .	2.357		1.187.928	696	1.044
Guarda, sereno y portero . . . . .	2.270		1.144.080	672	1.008
Almacenero y listero . . . . .	2.357		1.187.928	696	1.044
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
Telefonista . . . . .		67.590	1.121.994	667	1.001
Auxiliar . . . . .		71.009	1.178.749	699	1.049
Oficial de 2ª . . . . .		77.664	1.289.222	763	1.145
Oficial de 1ª . . . . .		84.862	1.408.709	835	1.253
Jefe de 2ª . . . . .		98.203	1.630.170	956	1.434
Jefe de 1ª . . . . .		104.090	1.727.894	1.016	1.524
<b>PERSONAL TECNICO</b>					
Maestro encargado . . . . .		104.090	1.727.894	1.016	1.524
Técnico de organización . . . . .		84.862	1.408.709	835	1.253
Titulado de grado medio . . . . .		104.090	1.727.894	1.016	1.524
Titulado de grado superior . . . . .		122.906	2.040.240	1.192	1.788

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación . . . . .	111.435
Subsidio de defunción . . . . .	157.865
Ayuda subnormalidad y minusvalidez . . . . .	7.428
Beca de estudios . . . . .	1.300

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas*  
III.B.218

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas que fue suscrito con fecha 16-3-89 de una parte, por Asociación de Empresarios de la Construcción, promoción y afines de La Rioja, y de otra, las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras ambas de La Rioja, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 28 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1989, DE APLICACIÓN PARA LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE "EDIFICACION Y OBRAS Y PUBLICAS" DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CAPITULO I  
NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial.**

Partes que lo conciertan.— El presente Convenio ha sido firmado por representantes de la Asociación de Empresarios de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), ajustándose al Acuerdo Estatal Sectorial, de 24 de febrero de 1989.

Este Convenio regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aun cuando tuvieren el domicilio social fuera de ella, comprendidos en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo y Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, cuyas actividades enumeran los números 1 y 3 del anexo 1º que desarrolla lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo segundo de dicha Ordenanza de Trabajo.

**Artículo 2º.— Ambito personal.**

Este Convenio afectará a los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3º.— Ambito Temporal, Revisión, Denuncia y Prórroga.**

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de enero de 1989 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1989, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el mencionado Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión, y las deliberaciones del nuevo Convenio procurarán ser iniciadas a partir de la segunda semana de enero de 1990, garantizándose los efectos económicos desde el 1 de enero de ese año cualquiera que sea la fecha de su publicación.

**Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderados en su totalidad.

**Artículo 5º.— Derechos adquiridos.**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas las empresas el entrar en vigor el presente Convenio, y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

**Artículo 6º.— Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compesarán y absorberán en su totalidad a las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales o de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

**Artículo 7º.— Comisión paritaria.**

Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.), y uno de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por otros tres vocales representantes de la Asociación Empresarial que ha intervenido en el Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.— Fijación y publicación de las revisiones económicas que procedan.

4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y mejoras en el Sector de la Construcción. Así la Comisión Paritaria tratará de la formación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones cada dos meses habitualmente, y también cuando sea necesario a juicio de la parte convocante, reuniéndose en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de éstos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias y subcomisiones formadas por un miembro de cada parte. A estas subcomisiones se les asignará respectivamente las siguientes materias: A) Empleo y absentismo; seguridad e higiene y categorías profesionales; condiciones económicas y tratamiento salarial diferenciado para empresas en crisis; mejora de las condiciones de trabajo del Sector y lucha contra ilegalidades conocidas como piratería.

La subcomisión B) tratará de todos aquellos problemas que surjan con motivo de la aplicación de las Tablas de Rendimientos-Productividad mencionados en el artículo 19 del Convenio. Asimismo, estudiará las modificaciones que en las unidades de obra de las tablas, sea preciso efectuar por comprobado desfase con la realidad, proponiendo el pleno de la Comisión Paritaria la decisión que corresponda.

La Comisión Paritaria también podrá recabar datos de organismos oficiales y de las empresas del sector, sobre accidentes laborales, a fin de estudiar sus causas y si procede, efectuar recomendaciones para ayudar a evitarlos. Asimismo podrá utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan teniendo dichas resoluciones el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirá el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros componentes.

CAPITULO II  
JORNADA LABORAL, VACACIONES Y FIESTAS

**Artículo 8º.— Jornada de trabajo.**

Durante la vigencia de este Convenio, el tiempo de trabajo real y efectivo anual, será de 1.808 horas. La semana laboral será de lunes a viernes, considerándose el sábado como festivo.

No obstante, la anterior regla general, las empresas afectadas por este Convenio están facultadas para acomodar su jornada semanal laboral de lunes a sábado, si bien, para su efectividad, precisarán la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de sus representantes sindicales, si los hubiere, y en este caso, la jornada de sábado no podrá ser superior a cuatro horas y deberá terminarse el trabajo antes de las trece horas de este día.

El personal comprendido por los artículos 85 y 88 de la Ordenanza Laboral del Sector, se regirá por lo dispuesto en la misma.

Se respetarán en materia de jornada y de horario las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas, las que de acuerdo con sus trabajadores o sus representantes si los hubiere, podrán hacer una distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. De pactarse una distribución variable de la jornada, se deberá pactar también la distribución correspondiente del salario global.

En las jornadas diarias continuadas, superiores a cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso por cuenta de las empresas.

**Artículo 9º.— Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio disfrutará cada año de un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los trabajadores, observándose lo dispuesto en el artículo 38 apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El calendario de disfrute de vacaciones deberá confeccionarse antes de finalizar el mes de mayo y el mismo señalará que, al menos el 50% del período, deberá disfrutarse entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 95 de la Ordenanza Laboral del sector, el salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallándose el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarse.

Sólo se exceptúa de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas

extraordinarias, participación en beneficios, pagas extraordinarias, dietas y plus extrasalarial.

Los trabajadores del sector, sujetos a contratación temporal, deberán disfrutar las vacaciones dentro del período de trabajo contratado.

### CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 10º.— Salarios y plus extra-salarial.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por los conceptos de salarios base y plus extrasalarial las cantidades que para cada categoría profesional se establezcan en las tablas de salarios, que como anexo número 2 acompaña a este Convenio.

El plus extra-salarial comprenderá los siguientes conceptos de gastos y suplidos: Plus de distancia; plus de transportes; desgaste de herramientas y ropa de trabajo. Dicho plus extra-salarial, será satisfecho únicamente por jornada efectiva trabajada, cualquiera que sea el horario de ese día efectivo de trabajo, o de la distribución de la jornada laboral semanal.

El personal administrativo comprendido en los niveles V, VI y VIII de la Ordenanza Laboral del sector que llevase a su cargo la administración general de la empresa, ayudado en su labor solamente de Auxiliares Administrativos y siempre que sean responsables de la Contabilidad, tendrán un complemento salarial de puesto de trabajo, en cuantía de 9.632 pesetas. Este complemento en cuantía fija de 3.705 pesetas durante la vigencia del Convenio se respetará con carácter personal, a los administrativos que sin cumplir la totalidad de los requisitos, lo vinieren percibiendo.

El salario base y el plus extrasalarial para las categorías profesionales de Encargado de Obra, Capataz, Especialista de Oficio, Oficiales de 1ª y 2ª, Ayudante, Oficio Especialista 1ª, Especialista, Peón Ordinario, será el que para cada una de las categorías profesionales antedichas en la Tabla de Salarios que como anexo I se acompaña al presente Convenio, sin que les sea de aplicación las señaladas en dichas tablas salarial anexa para los niveles de encuadramiento, según ordenanza, de cada una de ellas.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. El período máximo para adoptar esta medida, finaliza a los treinta días de la publicación del presente Convenio, obligándose a presentar la documentación necesaria durante el mes siguiente al de la comunicación de la medida de descuelgue.

#### Artículo 11º.— Cláusula de garantía salarial.

En el supuesto de que el incremento anual del IPC registrase al 31 de diciembre de 1989 un crecimiento superior al porcentaje del 5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, pluses salariales y extrasalariales, horas extraordinarias, dietas y medias dietas.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1989 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

#### Artículo 12º.— Domingos y festivos.

Los domingos y días festivos del calendario laboral, serán abonados con el salario base del Convenio, más antigüedad.

#### Artículo 13º.— Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral del Sector, calculados sobre la cuantía fija, de 34.740 pesetas, sin distinción de categorías profesionales.

Esta congelación queda limitada a las bases de aplicación, no así a los porcentajes por aumento de años de servicio.

#### Artículo 14º.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de Verano y Navidad, en cuantía de 30 días cada una, serán satisfechas sobre salario base del presente Convenio, para cada categoría profesional, más el complemento de antigüedad. Estas gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y consiguientemente abonadas, en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la Dirección de la empresa y la mayoría simple de sus trabajadores.

En caso contrario, las gratificaciones serán prorrateadas por semestres y por lo tanto para tener derecho al cobro íntegro de las mismas, el trabajador habrá de permanecer en activo en la empresa durante los siguientes períodos de tiempo: Para la gratificación de Verano, desde el 1 de enero al 30 de junio. Y para la gratificación de Navidad, desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

En este caso de prorrateo semestral, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo servido durante el mismo, computándose la fracción de semana o de mes como unidad completa. Estas gratificaciones en este supuesto de prorrateo semestral, se harán efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 20 de julio y 24 de diciembre de cada año.

En el caso de prorrateo mensual también se abonará la gratificación en proporción al tiempo servido durante cada mes, computándose la fracción de semana como unidad completa y abonándose la parte mensual de gratificación junto con la liquidación de salarios al mes.

El personal durante el período de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, percibirá de conformidad con las disposiciones vigentes y dentro de la prestación económica de esa situación la parte de paga extraordinaria. Por tanto, cuando se realice el abono de las referidas

gratificaciones, no le corresponderá percibir el importe de las mismas, referidas a los períodos de incapacidad laboral transitoria.

#### Artículo 15º.— Participación en beneficios.

La cuantía de la participación en beneficios, prevista en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral del Sector se devengará anualmente y día a día, aunque también podrá devengarse mensualmente y abonarse con la liquidación de salarios en cada mes, si así lo estableciese la dirección de la empresa, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores con constancia suficiente en documento escrito. La base del cálculo de la misma, para cada uno de los niveles y categorías profesionales, es la que figura en la tabla de salarios del Convenio o el salario mínimo interprofesional vigente si fuese superior, más el complemento personal de antigüedad.

La fecha de abono de esta gratificación, en caso de devengo anual, será dentro del primer trimestre del año siguiente, al período anual al que corresponda, salvo para el personal que cese durante el año a quien se le hará efectiva en el momento de la rescisión del contrato, junto con los demás conceptos que integran su liquidación.

El derecho a la percepción de la participación de beneficios se extiende a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea la modalidad de su contrato con la Empresa.

#### Artículo 16º.— Premio extra-salarial.

Se establece un premio extrasalarial a todos los efectos que se abonará el día 15 de octubre o en la fecha laboral anterior si fuera festivo.

El concepto del premio se deriva de los mayores gastos de locomoción, y de adquisición de prendas de trabajo, para los meses de invierno con la correspondiente inclemencia del tiempo, y también del material escolar para los hijos de los trabajadores, que como producto en especie es concedido voluntariamente por las Empresas.

La cuantía del mismo será de 15 días de salario mínimo interprofesional vigente, para todo el personal afectado por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales.

Para el personal que cesare en la Empresa con antelación a la fecha de su abono se liquidará este premio extra-salarial en la parte proporcional al tiempo de su permanencia en la Empresa, realizándose un prorrateo anual desde el 16 de octubre. La Dirección de la Empresa previo acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, con constancia suficiente en documento escrito, podrá establecer prorrateo y abono mensual de este premio extra-salarial.

#### Artículo 17º.— Horas extraordinarias.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, las horas que se realicen sobre la jornada normal no se abonarán como horas extraordinarias sino que serán compensadas, con reducción de jornada dentro de la quincena siguiente a la fecha de la realización.

#### Artículo 18º.— Dietas y kilometraje.

Las dietas se abonarán a razón de 1.913 pesetas la dieta entera y de 640 pesetas la media dieta. Los empresarios no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sea por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

A los trabajadores que utilicen en los desplazamientos vehículos de su propiedad con autorización de la empresa, se les abonará a razón de 21 pesetas por kilómetro.

### CAPITULO IV VALORACION DEL TRABAJO

#### Artículo 19º.— Rendimientos-Productividad.

Para el período de duración del presente Convenio, se considerará de plena vigencia y aplicación las tablas de niveles normales de producción, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de junio de 1981, número 78.

Los rendimientos inferiores a los fijados en las referidas tablas cuando no sean debidos a causas ajenas al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento pudiendo dar lugar a las sanciones previstas en la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales.

Respecto a los demás trabajos no especificados en las tablas de rendimientos de la Construcción, se fijarán los rendimientos mínimos mediante acuerdo entre las empresas y trabajadores afectados o en la forma reglamentaria aplicable.

### CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 20º.— Cese en la empresa.

El productor que desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá avisar a ésta con 15 días naturales de antelación.

Caso de incumplimiento del plazo de preaviso señalado traerá como consecuencia la sanción del importe de una cantidad igual al salario de su categoría, según el presente Convenio, multiplicado por los días que hubiera omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en el párrafo anterior, siendo deducida su cuantía de la liquidación que se practique.

Cuando la Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral del Sector, tuviera la facultad de extinguir la relación laboral, deberá notificar al trabajador su voluntad en tal sentido con 15 días naturales de antelación al menos, al que se proponga que cese dicha relación.

Si la Empresa incumpliera el plazo de preaviso establecido, abonará al trabajador en concepto de indemnización los salarios correspondientes al número de días que ha omitido dentro del plazo que tiene señalado y sin perjuicio de las indemnizaciones que le corresponden al trabajador en el caso de que dicha extinción laboral sea por finalización de obra.

**Artículo 21º.— Finiquitos.**

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, o en su defecto, en presencia de otro trabajador, salvo renuncia expresa en este sentido, en el mismo documento.

**Artículo 22º.— Médico de empresa y revisión médica.**

Aquellas empresas del Sector que por disposición legal no estuviesen obligadas a contar con el servicio de Médico de Empresa, quedan facultadas para constituir dicho servicio, bien mediante agrupaciones de varias de ellas o bien estableciéndolo como servicio común y general, para todas o cada una de las Asociaciones de Empresarios que lo solicitasen. Las Empresas del Sector quedan obligadas a facilitar la asistencia de sus trabajadores, a las revisiones médicas promovidas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 23º.— Enfermedad o accidente.**

El trabajador que llevase más de tres meses en la misma Empresa y cause baja por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo, tendrá derecho a partir del día 20 de su baja y hasta el día 90 de dicho período de incapacidad laboral transitoria, a que se le abone por parte de la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el salario base pactado en el presente Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

Para tener derecho a tal percepción habrá de concurrir necesariamente el siguiente supuesto: En el caso de enfermedad o accidente no laboral, que requiera internamiento o intervención quirúrgica en establecimientos sanitarios para su tratamiento, y en caso de accidente de trabajo que sea considerado como grave, o con fractura ósea importante.

El período de tres meses a que se hace referencia en el primer párrafo no será necesario en los casos de accidente de trabajo.

**Artículo 24º.— Servicio Militar.**

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar y tenga una antigüedad en la empresa superior a cuatro años, a la fecha de inicio de dicho servicio, tendrá derecho a la percepción completa de paga extraordinaria de Navidad, mientras dure dicho servicio.

Dicha gratificación se abonará en la fecha establecida para su percepción, bien al mismo trabajador o al familiar o personal debidamente autorizado por el trabajador.

**Artículo 25º.— Ayudas sociales.**

A).— Socorro por fallecimiento en accidente de trabajo.— En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo sus familiares directos percibirán en concepto de socorro, e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la cantidad equivalente al importe de dos mensualidades del salario del fallecido.

B).— Póliza de Seguros.— Las Empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a suscribir una Póliza de Seguros que permita a cada trabajador, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Invalidez permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta, para toda clase de trabajo, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones quinientas mil (2.500.000) Pesetas.

2.— Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones (2.000.000) de pesetas.

En caso de fallecimiento el percibo de dicha cantidad se efectuará a los beneficiarios del mismo en su defecto a la viuda o derechohabientes.

Cualquier cantidad que en concepto de indemnización vengan determinada como consecuencia de accidente o enfermedad profesional por resoluciones expresas emanadas de la Jurisdicción Civil, Penal o Laboral, serán compensadas con las precedentes cantidades hasta donde alcancen.

**Artículo 26º.— Premio por jubilación.**

El trabajador que hubiese venido prestando sin interrupción sus servicios en la Empresa durante el número de años que se especifican en la escala que sigue, y opte por la jubilación cumplidos los años que asimismo seguidamente se detallan, será premiado con las mensualidades a razón de salario base más el complemento personal de antigüedad que se relatan:

Jubilación a los 15 años de antigüedad:

- 60 y 61 años 1 mensualidad.
- 62 y 63 años 2 mensualidades.
- 64 y 65 años 3 mensualidades.

Jubilación a los 16 a 21 años de antigüedad:

- 60 y 61 años 2 mensualidades.
- 62 y 63 años 3 mensualidades.
- 64 y 65 años 4 mensualidades.

Jubilación 22 años en adelante de antigüedad:

- 60 y 61 años 3 mensualidades.
- 62 y 63 años 4 mensualidades.
- 64 y 65 años 5 mensualidades.

**Artículo 27º.— Jubilación a los 64 años.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas lo sustituyan, simultáneamente a su cese por

jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada, como medida de fomento de empleo, siendo preciso el acuerdo mutuo entre empresa y trabajador.

**Artículo 28º.— Medidas de seguridad.**

Las Empresas quedan obligadas al estricto cumplimiento de todos los conceptos reglamentarios referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y a la prevención de accidente y, a suministrar a sus trabajadores en especial los materiales de protección y seguridad establecidos en ellos.

Los trabajadores por su parte se obligan y responsabilizan de ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los materiales de protección y seguridad. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

De no existir vigilantes de Seguridad en las empresas del Sector, los Delegados de Personal asumirán sus funciones.

**Artículo 29º.— Inclemencia del tiempo.**

Dicha circunstancia será determinada por el encargado o representante legal de la Empresa. A los trabajadores que se personaran en la obra se les podrán encomendar la realización de otros trabajos compatibles con tal inclemencia, aún cuando los mismos sean de inferior categoría y éstos tendrán obligación de realizarlos, con el derecho a percibir el salario correspondiente a su categoría profesional. Si no fuere posible el proporcionar tales trabajos la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se hubiere personado a su debida hora en el centro de trabajo, el importe íntegro de su salario, si bien éste habrá de recuperar el 50 por 100 de las horas perdidas.

En el supuesto de que el personal no asistiera al trabajo sin causa justificada, o que personado, se negase a efectuar los trabajos que se le encomendasen, no tendrá derecho a percibir el salario del día y la Empresa podrá resarcirse de los daños y perjuicios causados y tomar medidas legales adecuadas al incumplimiento.

Lo anteriormente estipulado no afecta a las Empresas de Obras Públicas, las cuales se vendrán rigiendo conforme el uso y costumbres en que viene realizándolo.

**Artículo 30º.— Repercusiones en precios.**

La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio, o de su revisión, tendrá su repercusión en los precios incluso, entre las Empresas afectadas por el mismo, para los contratos en curso. Dicha repercusión será correspondiente al porcentaje económico que resulte, comparado este Convenio en cómputo global, con el Convenio anteriormente denunciado, y que ha finalizado el día 31 de diciembre de 1988.

**Artículo 31º.— Actividad sindical.**

Las Empresas, a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previo consentimiento de éste descontarán en las nóminas mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa y por mediación de su Sindicato, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa si la hubiera.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta un 50% del máximo total y en períodos mensuales las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la Empresa o de su tarea sindical y con conocimiento previo por escrito de la Dirección de la Empresa, en cada mensual período. La Comisión Paritaria del Convenio queda facultada para adecuar esta acumulación de horas a los programas de formación sindical que presenten las Centrales de Trabajadores.

**Artículo 32º.— Absentismo.**

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y Ambiente de Trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo, cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia a la productividad.

**Artículo 33º.— Modalidades de contratación.**

A) Contrato para trabajo fijo en obra. Estos contratos tienen por objeto la realización de obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato será la de los trabajos del oficio y categoría del trabajador en la obra para la que haya sido contratado.

No obstante, previo acuerdo de las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan.

Cumplido el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior.

la empresa podrá ofrecer al trabajador la continuidad en la misma como fijo de plantilla. Si la empresa no le ofrece la continuidad, el trabajador cesará automáticamente en la empresa.

Este contrato para trabajo fijo en obra determinada se verá afectado por cualquier suspensión o paralización temporal que pueda producirse en la obra, extinguiéndose por este motivo dicho contrato y comprometiéndose el empresario a emplear de nuevo al mismo trabajador cuando las causas de suspensión o paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicho contrato se entenderá finalizado cuando estos supuestos se conviertan en definitivos.

El cese de los trabajadores en este tipo de contrato deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra", por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según salario base del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

B) Otras modalidades de Contratación. Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 6 meses de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del Contrato.

**Cápsula Derogatoria.**

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 15 de septiembre de 1987 y sus revisiones posteriores.

**Disposiciones Finales.**

Primera.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las restantes normas laborales vigentes, y especialmente, la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de Trabajo del Sector, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y modificada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1973, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Acuerdo Marco Interprofesional del Sector de la Construcción, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 1988 y el Acuerdo Estatal Sectorial de 1989.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar, en todo caso, los mínimos de derecho necesarios, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificados.

Segunda.— Quedan nombrados miembros titulares de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes personas, componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio, y el resto quedan como suplentes.

Por los empresarios:

- D. José M. Arambarri Terrero.
- D. José Ramón Vega García.
- D. Félix Hernáiz del Campo.

Por los trabajadores:

- D. Jesús León Martínez (U.G.T.)
- D. Remigio Gutiérrez Díaz (U.G.T.)
- D. Sebastián Sánchez Cepa (CC.OO.)

Tercera.— El presente Convenio contiene 2 Anexos sobre Formación Profesional y Seguridad e Higiene en el trabajo. Logroño, a 16 de marzo de 1989.

**REGISTRO**

Diligencia: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la actividad de Edificación y Obras Públicas en La Rioja, así como los anexos que se adjuntan.

Logroño, 28 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**ANEXO I**

**CRITERIO A APLICAR SOBRE VALORACIONES DE TRABAJOS A TERCEROS PARA 1989.**

A propuesta de la representación empresarial y a efectos de valoración de trabajos realizados a terceros, el cálculo del costo de hora de trabajo, de las categorías profesionales más representativas del sector, con respecto de las tablas del presente Convenio y con exclusión de los siguientes conceptos: Gastos Generales, Medios Auxiliares, Beneficio Industrial, Mano de Obra Indirecta, Complemento Personal de Antigüedad, Dietas y Kilometraje, y otros, es el siguiente:

Oficial primera: 1.212 Pesetas hora de trabajo.

Oficial segunda: 1.057 Pesetas hora de trabajo.  
Peón: 983 Pesetas hora de trabajo.

ANEXO I:

T A B L A S A L A R I A L E S 1989

Niveles	S A L A R I O B A S E		P L U S E X T R A S A L A R I A L		B E N E F I C I O S
	Mensual	Diario	Mensual	Diario	Mensual
<u>Personal Técnico y Administrativo</u>					
1	Sin remuneración fija				
2	128.762	- -	7.622	305	98.876
3	117.238	- -	7.622	305	89.957
4	112.704	- -	7.622	305	86.981
5	106.607	- -	7.622	305	82.522
6	97.909	- -	7.622	305	79.546
7	84.084	- -	7.622	305	67.650
8	83.041	- -	7.622	305	60.961
9	76.053	- -	7.622	305	56.502
10	72.636	- -	7.622	305	49.811
12	65.274	- -	7.622	305	49.197
13	36.330	1.211	3.891	156	30.677
14	30.510	1.017	3.891	156	21.798
<u>Personal de Oficio</u>					
VI	103.320	3.444	7.622	305	82.522
VII	93.810	3.127	7.622	305	67.650
VIII	91.599	3.053	7.622	305	60.977
IX	78.840	2.628	7.622	305	56.502
X	75.180	2.506	7.622	305	52.010
XI	74.010	2.467	7.622	305	51.398
XII	72.810	2.427	7.622	305	51.398
XIII	36.330	1.211	3.891	156	30.677
XIV	30.510	1.017	3.891	156	21.798

NOTA: El incremento salarial operado en el presente año, respecto al año anterior, ha sido de: 6,60%

**NIVELES**

- Personal Técnico y Administrativo
  - 2 Personal Titulado Superior.
  - 3 Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º
  - 4 Jefe de Personal Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica.
  - 5 Jefe Administrativo de 2º, Delineante Superior, Encargado de Obra, Jefe de Sección Org. 2º, Jefe de Compras.
  - 6 Oficial Administrativo 1º, Delineante de 1º, Técnico Org. 1º.
  - 7 Técnico Org. 2º, Delineante de 2º, Topógrafo de 2º, Analista 1º Viajante.
  - 8 Oficial Administrativo de 2º, Corredor I de Control y Señalización, Analista 2º.
  - 9 Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calcadores.
  - 10 Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
  - 12 Mujer de Limpieza.
  - 13 Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17-18 años.
  - 14 Botones de 16 años.
- Personal de Oficios
  - VI Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol.
  - VII Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.
  - VIII Oficial 1º de Oficio.
  - IX Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2º de Oficio.
  - X Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º
  - XI Especialista de 2º, Peón Especialista.
  - XII Peón Ordinario.
  - XIII Aprendiz de 3º y 4º año, Pinches de 17-18 años.
  - XIV Aprendiz de 1º y 2º año, Pinches de 16 años.

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1-1-1989 al 31-12-1989

ANEXO III

NIVELES	SUELDO BASE MENSUAL	TOTAL SUELDO BASE	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD	PREMIO EXTRAS. OCTUBRE	PARTICIPA-CION EN BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL RETRIBUCION ANUAL
2	128.762,-	1.416.382,-	257.524,-	23.340,-	71.191,-	128.762,-	1.897.199,-
3	117.238,-	1.289.618,-	234.476,-	23.340,-	64.769,-	117.238,-	1.729.441,-
4	112.704,-	1.239.744,-	225.408,-	23.340,-	62.626,-	112.704,-	1.663.822,-
5	106.607,-	1.172.677,-	213.214,-	23.340,-	59.416,-	106.607,-	1.575.254,-
6	97.909,-	1.076.999,-	195.818,-	23.340,-	57.273,-	97.909,-	1.451.339,-
7	84.084,-	924.924,-	168.168,-	23.340,-	48.708,-	84.084,-	1.249.224,-
8	83.041,-	913.451,-	166.082,-	23.340,-	43.892,-	83.041,-	1.229.806,-
9	76.053,-	836.583,-	152.106,-	23.340,-	40.681,-	76.053,-	1.128.763,-
10	72.636,-	798.996,-	145.272,-	23.340,-	35.864,-	72.636,-	1.076.108,-
12	65.274,-	718.014,-	130.548,-	23.340,-	35.422,-	65.274,-	972.598,-
13	36.330,-	399.630,-	72.660,-	23.340,-	22.087,-	36.330,-	554.047,-
14	30.510,-	335.610,-	61.020,-	23.340,-	15.695,-	30.510,-	466.175,-

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 305,- pesetas por día efectivamente trabajado, - para todos los niveles, excepto para el 13 y el 14 que será de 156,- pesetas por día efectivamente trabajado.

NIVELES PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- 2 Personal Titulado Superior.
- 3 Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1º.
- 4 Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica.
- 5 Jefe de Admtivo. 2º, Delineante Superior, Encargado Gral. de Obra, Jefe de Sección 2º, Jefe de Compras.
- 6 Oficial Administrativo 1º, Delineante 1º, Técnico Org. 1º.
- 7 Técnico Org. 2º, Delineante 2º, Topógrafo 2º, Analista 1º, Viajante.
- 8 Oficial Administrativo de 2º, Corredor I de Control y Señalización, Analista de 2º.
- 9 Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org. Conserje, Vendedor, Calcadores.
- 10 Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
- 12 Mujer de Limpieza.
- 13 Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17-18 años.
- 14 Botones de 16 años.

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1-1-1989 AL 31-12-1989

ANEXO IV

NIVELES	SALARIO BASE DIARIO	TOTAL SALARIO MES	TOTAL SUELDO BASF	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD	PREMIO EXTRAS. OCTUBRE	PARTICIPA-CION EN BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL RETRIBUCION ANUAL
VI	3.444,-	103.320,-	1.153.740,-	206.640,-	23.340,-	59.416,-	103.320,-	1.546.456,-
VII	3.127,-	93.810,-	1.047.545,-	187.620,-	23.340,-	48.708,-	93.810,-	1.401.023,-
VIII	3.053,-	91.590,-	1.022.755,-	183.180,-	23.340,-	43.903,-	91.590,-	1.364.768,-
IX	2.628,-	78.840,-	880.380,-	157.680,-	23.340,-	40.681,-	78.840,-	1.180.921,-
X	2.506,-	75.180,-	839.510,-	150.360,-	23.340,-	37.447,-	75.180,-	1.125.837,-
XI	2.467,-	74.010,-	826.445,-	148.020,-	23.340,-	37.007,-	74.010,-	1.108.822,-
XII	2.427,-	72.810,-	813.045,-	145.620,-	23.340,-	37.007,-	72.810,-	1.091.822,-
XIII	1.211,-	36.330,-	405.685,-	72.660,-	23.340,-	22.087,-	36.330,-	560.102,-
XIV	1.017,-	30.510,-	340.695,-	61.020,-	23.340,-	15.695,-	30.510,-	471.260,-

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 305,- pesetas por día efectivamente trabajado, para todos los niveles, excepto para el XIII y el XIV que será de 156,- pesetas por día efectivamente trabajado.

NIVELES PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTAS TABLAS

- VI Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol.
- VII Capatáz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio.
- VIII Oficial 1º de Oficio.
- IX Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2º de Oficio.
- X Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º.
- XI Especialista de 2º, Peón especialista.
- XII Peón Ordinario.
- XIII Aprendiz de 3º y 4º año, Pinches de 17-18 años.
- XIV Aprendiz de 1º y 2º año, Pinchez de 16 años.

ANEXO V

FORMACION PROFESIONAL

Ambas partes declaran:

- 1.— El sector demanda trabajadores cualificados.
- 2.— Las empresas a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar de acuerdo con los sindicatos las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como cuantitativamente. Ello hace preciso realizar el Plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.
- 3.— La renovación del Sector pasa por la formación de los jóvenes y el perfeccionamiento de los trabajadores aprovechando los periodos de paro

coyuntural, asimismo debe posibilitarse el acceso de los trabajadores en activo a cursos de reciclaje.

4.— La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad pueda llegar hasta donde se proponga, es decir le sea posible hacer "carrera en la construcción"

Para que esto ocurra se ha de cambiar la imagen del Sector.

5.— La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia, MEC, INEM, C.C.A.A., etc.

Esto exige la participación de organizaciones empresariales y sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

6.— El Sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas F.P. para su propio desarrollo además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc) para dar respuestas a sus necesidades.

7.— Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exigen la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción.

Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

8.— Dada la actual configuración autonómica se deben introducir al máximo los criterios de descentralización guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

#### ANEXO VI

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Dada la importancia de la Seguridad e Higiene en el trabajo en el Sector de la Construcción, lo coyuntural del presente Acuerdo, y con objeto de dar mayor premanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la problemática de la prevención en el Sector y a crear para dicho estudio una Comisión Paritaria.

#### DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO

*Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Proyecto "Acondicionamiento. Ensanche y refuerzo del firme. Mejora del trazado. C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda. Tramo: Límite provincia de Soria a límite provincia de Navarra. Red de interés general del Estado". Clave: 20-LO-2140 Términos Municipales de Cervera del Río Alhama (La Rioja), Tarazona (Zaragoza) y Fitero (Navarra)*

III.B.265

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente

de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras del Proyecto arriba citado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Demarcación, de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados cuya relación se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, así como en los de esta Demarcación de Carreteras (c/ Once de Junio, 11-2º, Logroño), para que comparezcan en el lugar que se cita desde el cual se irá al terreno cuando fuere necesario, a fin de proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, durante los días siguientes, de las 9 a las 14 horas, en:

Afectados de los Términos Municipales de Cervera del Río Alhama y Tarazona:

Lugar de reunión: Consultorio médico del barrio de Valverde:

Día 2 de mayo de 1989 fincas números 1 a 21.

Día 4 de mayo de 1989 fincas números 22 a 36.

Día 5 de mayo de 1989 fincas números 37 a 46.

Día 8 de mayo de 1989 fincas números 47 a 65.

Día 10 de mayo de 1989 fincas números 66 a 85.

Día 11 de mayo de 1989 fincas números 86 a 100.

Día 16 de mayo de 1989 fincas números 101 a 126.

Día 18 de mayo de 1989 fincas números 127 a 137.

Afectados del Término Municipal de Fitero (Navarra):

Lugar de reunión: Ayuntamiento, el día 22 de mayo de 1989.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Périto y Notario, con gastos a su costa. El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados mediante cédula.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Demarcación hasta la fecha del levantamiento del acta previa, a los efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Logroño, a 31 de marzo de 1989.— El Jefe de la Demarcación.— P.A. El Jefe del Servicio de C. y E., Fernando Hernández Alastuey.

## C. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Exposición pública del expediente de desafectación del uso público de un inmueble*

III.C.430

Por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1989, se adoptó el acuerdo de proceder a la desafectación del uso público del inmueble Plaza del Palacio, incorporándolo al grupo de los bienes de propios, para destinarlo a permuta por otros terrenos.

El expediente incoado se halla sometido a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuantas personas se consideren afectadas, podrán presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

Abalos, 29 de marzo de 1989.—El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

*Exposición pública del Padrón del Impuesto de Circulación*

III.C.431

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria de 30 de marzo de 1989, el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos correspondiente al ejercicio de 1989, se expone al público por período de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Aguilár del Río Alhama, a 3 de abril de 1989.— El Alcalde-Presidente.

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa sobre el Servicio de Matadero*

III.C.432

No habiéndose formulado ninguna reclamación contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza de la Tasa sobre el Servicio de Matadero, durante el plazo señalado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 8 de 19 de enero de 1989, queda aprobada definitivamente dicha modificación.

La modificación afecta exclusivamente a las tarifas, que quedan en la siguiente cuantía:

1 cabeza de ganado ovino, 125 pesetas.

1 cabeza de ganado caprino, 125 pesetas.

1 cabeza de ganado porcino, 500 pesetas.

Aguilár del Río Alhama, a 3 de abril de 1989.— El Alcalde-Presidente.

*Exposición pública de padrones de varias tasas*

III.C.433

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de 30 de marzo de 1989, acordó aprobar los siguientes padrones de tasas municipales del año 1988:

—Mesas y voladores

—Escaparates

—Rótulos

Dichos Padrones de Tasas se exponen al público por espacio de quince días a contar (de este anuncio) desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones, caso de no presentarse ninguna quedarán aprobados definitivamente.

Aguilár del Río Alhama, a 3 de abril de 1989.— El Alcalde-Presidente.

*Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes*

III.C.434

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de marzo de 1989, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1-1-89, se expone al público por período de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Aguilár del Río Alhama, a 3 de abril de 1989.— El Alcalde-Presidente

#### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

*Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes*

III.C.441

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de 9 de marzo de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1-1-89, se expone al público por período de 15 días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 82-1 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Castañares de Rioja, 21 de marzo de 1989.— El Alcalde-Presidente, Paulino Francia Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Exposición pública de la aprobación definitiva de un estudio de detalle*

III.C.435

Habiéndose aprobado definitivamente el Estudio de Detalle promovido

por Don Santiago Matute Nalda, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 18-11-89, se expone al público dicha aprobación definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140-6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En Cenicero, a 30 de marzo de 1989.— El Alcalde Presidente, Luis Hernández Heras.

**AYUNTAMIENTO DE CIHURI**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.436

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cihuri hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cihuri, a 28 de marzo de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA**

*Modificación de la calificación de un bien municipal* III.C.437

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1989, acordó la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial de propios el edificio inmueble Matadero Municipal, sito en Plaza de España número 29, lo que se hace público por el plazo de un mes para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Murillo de Río Leza, a 4 de abril de 1989.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

**AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1989* III.C.442

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y

sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá el acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En San Millán de Yécora, a 16 de marzo de 1989.— El Alcalde, Ismael Díez Cantabrana.

**AYUNTAMIENTO DE VENTROSA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1989* III.C.428

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventrosa hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ventrosa a 29 de marzo de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1989* III.C.429

El Alcalde-Presidente del Concejo Abierto de Viniegra de Arriba, hace saber: Este Concejo Abierto en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de este Concejo Abierto.

Este Concejo dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá el acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Viniegra de Arriba a 29 de marzo de 1989.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**

*Edicto* IV.478

En virtud de lo acordado en los autos de Medidas Provisionales de Separación Matrimonial nº 36/89, promovidos por Dº Mº Jesús Marín Santodomingo, contra D. Amancio Ullera Palacios, se acuerda citar por edictos y por el Boletín Oficial de La Rioja a D. Amancio Ullera a fin de que comparezca el día 25 de los corrientes a las nueve horas de su mañana para la celebración de la comparecencia prevista en el art. 1987 de la L.E.C., debiendo comparecer con Abogado y Procurador.

Dado en Logroño, a 4 de abril de 1989.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia* IV.458

Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Certifico: Que en juicio de faltas nº 11/87 por lesiones en agresión entre Antonia García Jiménez, al parecer fallecida, y Francisco Rodríguez Gómez, que residieron en Logroño en calle Rodríguez Paterna 6-2º, en el que intervino

el Ministerio Público, la señora Juez de Distrito de este Juzgado en fecha 2 de noviembre de 1987 dictó sentencia, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco Rodríguez Gómez como autor de una falta del art. 582 del Código Penal a 12 días de arresto menor y que indemnice a Antonia García Jiménez en la cantidad de quince mil pesetas por lesiones más los intereses legales que establece el art. 921

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenándole igualmente al pago de las costas si las hubiere.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación a indicado condenado y perjudicada y herederos de la misma, en su caso, expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de marzo de 1989.— La Secretaria.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE HERCE

##### Subasta de aprovechamientos de pastos

V.A.165

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1989, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de los pastos en el Monte Valdemartín, nº 8, durante el ejercicio de 1989, en Herce, se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con el objeto de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Aprovechamiento de pastos en el Monte Valdemartín nº 8 durante el ejercicio de 1988, para 30 cabezas de ganado vacuno, en una superficie de 100 hectáreas.

Tasación: 40.000 pesetas al alza y 4.662 pesetas de tasas.

Fianza: 6 por cien de la licitación en la provisional; 20 por cien del importe del remate en la definitiva.

Presentación de proposiciones: se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, según el modelo que se inserta al final, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá examinarse durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de plicas: en la Casa Consistorial, a las 21 horas del primer martes siguiente a aquél en el que finalice el plazo de presentación de plicas.

Gastos: El adjudicatario viene obligado a satisfacer el anuncio y cualesquiera otros gastos que origine la subasta.

Modelo de proposición: D. ..., vecino de ..., con domicilio en ... y D.N.I. nº ... en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), en relación con la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte Valdemartín, nº 8, de Herce, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, ofrece la cantidad de ... (en número y letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Herce, a 30 de marzo de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### Devolución de fianzas

V.A.166

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja pueda presentar reclamación por escrito, todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado:

- Derribo del edificio sito en c/ Mayor nº 40. Adjudicatario: Construcciones Julio Briega.

- Derribo del edificio sito en c/ Rodríguez Paterna nº 32. Adjudicatario: Taller Riojano de Construcción S.A. “TARCO”.

- Derribo del edificio sito en c/ Herrerías nº 36. Adjudicatario: Empresa “RIOSA”.

- Derribo del edificio sito en c/ Cadena nº 3. Adjudicatario: Empresa “RIOSA”.

- Derribo del edificio sito en c/ San Gil nº 1. Adjudicatario: Taller Riojano de Construcción, S.A. “TARCO”.

- Derribo del edificio sito en c/ Rodríguez Paterna nº 30. Adjudicatario: Taller Riojano de Construcción, S.A.

Logroño, a 31 de marzo de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE QUEL

Adjudicación definitiva del servicio de lectura, con servación de contadores, mantenimiento de red, con personal, vehículos, maquinaria y medios auxiliares

V.A.167

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 30 de marzo

de 1989, se acordó la adjudicación definitiva, mediante contratación directa del servicio de: Lectura, Conservación de Contadores, Mantenimiento de red, con personal, vehículos, maquinaria y medios auxiliares, a la Empresa: Aguas del Norte, S.A. por el importe de dos millones seiscientos treinta y cinco mil pesetas (2.635.000).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Quel, a 31 de marzo de 1989.— El Alcalde en funciones, Julián Herce Rada.

#### AYUNTAMIENTO DE VENTROSA

##### Subasta de aprovechamientos de caza

V.A.168

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de marzo de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de dos corzos a rececho, se expone al público durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente, al de su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote nº 1.— Subasta de un permiso para la caza de un corzo a rececho, durante los días 7, 8 y 9 de julio. Precio base de licitación 100.000 pesetas más 15.000 pesetas de entrada en la Dirección General del Medio Ambiente y el 12% de I.V.A.

Lote nº 2.— Subasta de un permiso para la caza de un corzo a rececho, durante los días 21, 22 y 23 de julio. Precio base de licitación 100.000 pesetas, más 15.000 pesetas de entrada en la Dirección General del Medio Ambiente y el 12% sobre la adjudicación en concepto del impuesto I.V.A.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el sábado siguiente de que sean cumplidos estos veinte días hábiles, hasta las doce horas.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta (según el modelo que figura al final de este anuncio) se incluirá la fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente.— En la Secretaría del Ayuntamiento, estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, a que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. núm. ... y domiciliado en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de un permiso, para la caza de un corzo a rececho, durante los días ... de julio, anunciado por el Ayuntamiento de Ventrosa, en el Boletín Oficial de La Rioja, del día ... nº ... ofrece la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las cuotas de entrada y al impuesto I.V.A., que resulte sobre la adjudicación. Ventrosa, ... de ... de 1989.

Ventrosa, 4 de abril de 1989.

#### AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

##### Subasta de aprovechamientos maderables

V.A.164

Autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, y aprobado por este Ayuntamiento pleno, en su sesión del día 11 de marzo de 1989, se convoca subasta, para la venta de los siguientes aprovechamientos:

1.— Madera de chopo 596 pies, con 287 m<sup>3</sup>, al sitio El Vivero. Tasación: 2.009.000 Pts., el plazo de ejecución será hasta el día 10 de octubre de 1989. El adjudicatario estará obligado a pagar además en concepto de tasas, la cantidad de 37.859.

Se devengará sobre el total de la adjudicación, un 12% en concepto de I.V.A.

2.— Madera de chopo, 20 m<sup>3</sup>, al sitio “Casco Urbano”. Tasación: 120.000 Pts., plazo de ejecución, hasta el 10 de octubre de 1989. El adjudicatario, estará obligado a pagar el 12% en concepto de I.V.A..

Se expone al público durante el plazo de 8 días, el pliego de condiciones

económico administrativas, aprobado por este ayuntamiento, y que han de regir la subasta.

Simultáneamente, se anuncia la subasta, si bien la licitación, se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones, contra el pliego de condiciones.

Presentación de proposiciones: Se realizarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días hábiles, por razones de urgencia, contándose como tal el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja este anuncio.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar, en la Casa Consistorial a las 12,30 horas del sábado más próximo, al día en que finalice, el plazo de presentación, de ofertas.

Fianza provisional y definitiva, el 10% del precio de la adjudicación.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. ... y con domicilio ... en ... provincia de ... calle ... n° ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado de la convocatoria de subasta de maderas, anunciada por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... del día ... de 1989, ofrece por el aprovechamiento ..., la cantidad de ... (en letra), en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1989.

Firma del proponente.

Viniegra de Abajo, a 1 de abril de 1989.— El Alcalde, Félix Miera Sáinz.

## AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

### Subasta de aprovechamientos de caza

V.A.169

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de marzo de 1989, el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de un corzo a rececho, se expone al público durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente, al de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Objeto de la subasta es el aprovechamiento siguiente:

Lote Único.— Subasta de un permiso para la caza de un corzo a rececho, durante los días 14, 15 y 16 de julio. Precio base de licitación 100.000 pesetas más 15.000 pesetas de entrada en la Dirección General del Medio Ambiente y el 12% sobre la adjudicación en concepto del impuesto I.V.A.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el sábado siguiente de que sean cumplidos estos veinte días hábiles, hasta las doce horas.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta (según el modelo que figura al final de este anuncio) se incluirá la fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente.— En la Secretaría del Ayuntamiento, estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, a que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. núm. ... y domiciliado en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de un permiso, para la caza de un corzo a rececho, durante los días 14, 15 Y 16 de julio, anunciada por el Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, en el Boletín Oficial de La Rioja, del día ... ofrece la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las cuotas de entrada y al impuesto I.V.A., que resulte sobre la adjudicación.

Viniegra de Arriba, ... de ... de 1989.

Viniegra de Arriba, 4 de abril de 1989.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### Subasta de bienes muebles

V.A.170

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 3-4-89, la siguiente:

PROVIDENCIA: "Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 22-3-89, la subasta de bienes muebles pertenecientes al/ a los deudor/es TRICOTS FAJARDO, S.A., procédase de la celebración de la citada subasta el día 10 de mayo de 1989, a las 9 horas, en Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en Paseo Mercadal, 14-1º, Calahorra y observándose en su trámite y relación las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea aplicación, y el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social."

En cumplimiento de dicha Provincia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Vehículo marca Renault, modelo R-4FSA, matrícula LO-0200-D, tipo furgoneta, núm. bastidor 9619555.

Tipo de subasta 90.000 Pts.

2.— Que el bien se halla depositado y expuesto al público en los locales de la mercantil TRICOTS FAJARDO, S.A.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.— Que todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de la subasta un depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial de al menos un 20 por 100 del tipo de subasta.

5.— Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o antes de efectuar el pago del precio.

6.— Que en caso de no obtenerse, en primera licitación, los dos tercios del tipo de subasta, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran los dos tercios del 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

7.— Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación del bien, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes en horario de 9 a 14 horas, admitiéndose proposiciones que cubran un tercio del tipo fijado para la subasta en primera licitación, adjudicándose al licitador que al término de los tres días haya hecho la mejor oferta. Si el bien no se enajenara en almoneda, se procederá a su venta por gestión directa.

Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Calahorra, a 4 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

### Subasta de bienes inmuebles

V.A.171

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 3-4-89, la siguiente:

PROVINCIA: "Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 28-3-89 la subasta de bienes inmuebles pertenecientes al/ a los deudor/es ARIONA, S.A., procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de mayo de 1989, a las 12 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en c/ Sagasta, 2, Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social."

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudor: ARIONA, S.A.

Lugar en que radican las fincas: Finca urbana, local comercial en planta baja del edificio sito en la calle Bebricio núm. 11, con el número Uno, de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados y noventa y siete decímetros cuadrados.

Cargas reales que han de quedar subsistentes:

Hipoteca por 16.610.000 Pts.

Hipoteca por 3.020.000 Pts.

Tipo subasta 1ª licitación: 23.720.000 Pts.

2.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de las deudas y costas.

4.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.— Que al faltar los títulos de Propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 14-1º de dicha ciudad.

7.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Calahorra, a 4 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.172

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 3-4-89, la siguiente:

PROVINCIA: "Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 22-3-89 la subasta de bienes inmuebles pertenecientes al/ a los deudor/es M<sup>o</sup> Luisa Pérez Gómez, procedase a la celebración de la citada subasta el día 9 de mayo de 1989, a las 9 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en c/ Sagasta, 2, Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social."

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudor: M<sup>a</sup> Luisa Pérez Gómez.

Lugar en que radican las fincas: Nuda propiedad sobre la siguiente finca: local en planta baja del edificio en calle Aurelio Prudencio, núm. 9. Mide 75 m2 cubiertos. Tomo 596, Libro 532, Folio 198, Finca 31.290.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: afectación al pago municipal sobre Plus Valía.

Tipo subasta 1<sup>a</sup> licitación: 10.500.000 Pts.

2.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo

el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de las deudas y costas.

4.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.— Que al faltar los títulos de Propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 14-1<sup>o</sup> de dicha ciudad.

7.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Calahorra, a 4 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n<sup>o</sup> 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

## B. Otros anuncios oficiales

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.223

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Pedro Navarrete Moreno y otro, con domicilio en Autol, C/ Horcerías, número 10.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Autol.

c) Finalidad de la instalación: Suministro energía a nave.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 324 m. con conductores de cable aislado de 54,6 mm2 Al.

e) Presupuesto: 767.569 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.022.

Logroño, 28 de marzo de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.22§

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. José Fernández Gómez, con domicilio en Logroño, C/ Gran Vía Juan Carlos I número 2.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Nalda.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación vivienda.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 110 m. con conductores de cable aislado de 4x16 mm2 sobre 2 apoyos de hormigón.

e) Presupuesto: 200.672 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.036.

Logroño, 28 de marzo de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

### AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

*Solicitud de licencia para construir un aprisco*

V.B.215

Por D. José María de Pablo Nicolás se ha solicitado licencia municipal para construcción de nave con destino a aprisco para ganado lanar, con emplazamiento en paraje "Pieza de Villa", Polígono 5, Parcela 320 (Parte).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 29 de marzo de 1989.— El Alcalde.

### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

### TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105